

#### **Resolución n° 124**

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Quinta División disputado el 7 de noviembre de 2015 entre los Clubes San Martín de Progreso y Atlético Franck en cancha del primero de los nombrados, en donde se menciona la agresión al juez de línea, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Correr vista al Club Atlético Franck, para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente efectúe el descargo correspondiente; Art. 2: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

#### **Resolución n° 125**

VISTO: el descargo presentado en tiempo y forma por el Club Unión Progresista, el que le fuera solicitado mediante Resolución n° 108, y la ratificación del informe elaborado por el árbitro del encuentro, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Aplicar al Club Unión Progresista una multa equivalente a 100 v.e. conforme lo estipula el Art. 80 inc.B del Reglamento de Transgresiones y Penas; Art. 2: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

#### **Resolución n° 126**

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Primera División Promocional disputado el 8 de noviembre de 2015 entre los Clubes Libertad de Nelson y Deportivo Grütly en cancha del primero de los nombrados y atento al tenor del mismo, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Suspender provisoriamente al jugador del Club Deportivo Grütly, Sr. Elías Gatti (carnet n° 8619); Art. 2: Correr vista al jugador del Club Deportivo Grütly, Sr. Elías Gatti (carnet n° 8619), para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente, por medio de su institución efectúe el descargo correspondiente; Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

#### **Resolución n° 127**

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Quinta División disputado el 7 de noviembre de 2015 entre los Clubes San Martín de Progreso y Atlético Franck en cancha del primero de los nombrados y atento al tenor del mismo, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Suspender provisoriamente a los jugadores del Club Atlético Franck, Sres. Francisco Garavaglia (carnet n° 15715) y Nahuel Arnst (carnet n° 11156); Art. 2: Correr vista a los jugadores del Club Atlético Franck, Sres. Francisco Garavaglia (carnet n° 15715) y Nahuel Arnst (carnet n° 11156), para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente, por medio de su institución efectúen el descargo correspondiente; Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

#### **Resolución n° 128**

VISTO: el informe elaborado por la terna arbitral que dirigiera el encuentro de Tercera División Promocional disputado el 5 de noviembre de 2015 entre los Clubes Unión Progresista e Independiente San José en cancha del primero de los nombrados y atento al tenor del mismo, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Suspender provisoriamente al jugador del Club Unión Progresista, Sr. Bruno Hammerly (carnet n° 8920); Art. 2: Correr vista al jugador del Club Unión Progresista, Sr. Bruno Hammerly (carnet n° 8920), para que en el término de 5 (cinco) días corridos de recibida la presente, por medio de su institución efectúe el descargo correspondiente; Art. 3: Publíquese, Regístrese y Archívese.-

#### **Resolución n° 129**

VISTO: el descargo presentado en tiempo y forma por el Director Técnico del Club Sta Clara, Sr. Oscar Caloni, el que le fuera solicitado mediante Resolución n° 110, y atento al tenor del mismo y a las Reglamentaciones vigentes, este Honorable Tribunal de Penas

RESUELVE: Art. 1: Levantar la suspensión provisoria impuesta al Director Técnico del Club Sta Clara, Sr. Oscar Caloni según resolución n° 110; Art. 2: Aplicar al Director Técnico del Club Sta Clara, Sr. Oscar Caloni, una suspensión de 2 (dos) fechas conforme lo establecen los Art. 186, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas. Las mismas han quedado cumplidas según el Art. 31 del Reglamento de Transgresiones y Penas, por lo que el mencionado Director Técnico queda habilitado a partir de la fecha de la presente Resolución; Art. 3: Aplicar al Club Sta Clara una multa de 2 (dos) fechas de 50 v.e. cada una, haciendo un total de 100 v.e., exigibles a partir de la publicación del presente fallo; Art. 4: Publíquese, Regístrese y Archívese.-